

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Santiago de Compostela [fecha/firma digital]

REUNIDOS

Por una parte, D. Román Rodríguez González, consejero de Cultura, Educación y Universidad, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 112/2020, de 6 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos 110/2020, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y 198/2020, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Universidad.

Por otra parte, D. Ricardo Mairal Usón, en calidad de rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre, y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 y del artículo 99 de los estatutos de la UNED aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre).

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las instituciones que representan

EXPONEN

Que con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes del Master Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas que imparte la UNED, y al amparo de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre y del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre en los que se recoge la obligatoriedad de realizar el Prácticum con carácter presencial y en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas, estando dichas instituciones educativas reconocidas como centros de prácticas obligatorias

ACUERDAN

Suscribir este convenio de cooperación educativa que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer un programa de cooperación educativa a través del cual los estudiantes matriculados en el Master Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas que imparte la UNED, puedan cumplimentar la formación teórica con la realización de las prácticas necesarias para el desarrollo de actividades profesionales.

Segunda.- Compromisos de las partes

La Consejería de Cultura, Educación y Universidad garantizará, a través de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de Galicia, en los que se impartan dichas enseñanzas, prácticas para al menos setenta alumnos y alumnas de la UNED de las especialidades correspondientes del Master, tal y como se detalla a continuación:

Especialidad	Número de plazas
<i>Alemán</i>	3
<i>Biología y Geología</i>	3
<i>Economía</i>	4
<i>Educación Física</i>	7
<i>Física y Química</i>	3
<i>FOL</i>	3
<i>Francés</i>	5
<i>Geografía e Historia</i>	5
<i>Informática</i>	3
<i>Inglés</i>	9
<i>Intervención Sociocomunitaria</i>	8
<i>Italiano</i>	1
<i>Latín</i>	2
<i>Lengua Castellana</i>	4
<i>Matemáticas</i>	3
<i>Orientación Educativa</i>	3
<i>Tecnología de Máquinas</i>	2
<i>Tecnología de Sistemas</i>	2
TOTAL	70

En todo caso podrá procederse a la modificación de esta distribución por acuerdo de la Comisión de seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.

La UNED asumirá, con cargo a los ingresos procedentes de la matrícula y otros, los costes derivados de la realización del Prácticum, en concreto, el pago a los profesores/as-tutores/as y coordinadores/as que participen en su desarrollo.

La realización de prácticas de formación por parte de los/as estudiantes, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre

éstos/as y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.- Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos de los/as estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- Del presente convenio no derivará para la Consejería de Cultura, Educación y Universidad ni para ninguna de las entidades colaboradoras de la misma dependientes obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el seguro escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UNED.
- En el caso de los/as estudiantes mayores de 28 años, a los/as que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la UNED.

Cuarta.- Selección de los estudiantes

La selección de los/as estudiantes que vayan a realizar las prácticas corresponderá a la UNED, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas por la Consejería de Cultura, Educación y Universidad, que podrá rechazar, mediante una decisión motivada, a los/as estudiantes que no considere idóneos/as a lo largo del desarrollo de las prácticas.

La UNED requerirá al alumnado seleccionado la certificación exigida según lo establecido en el artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, en la redacción introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Quinta.- Selección de los centros

La Consejería de Cultura, Educación y Universidad se compromete a seleccionar un número suficiente de centros públicos o concertados receptores del alumnado del Prácticum así como un número de tutores/as y coordinadores/as de prácticas suficientes para atender a su formación práctica a través de las prescripciones recogidas en este convenio, aplicando los procedimientos establecidos en la Orden de 18 de abril de 2011 (DOG de 13 de mayo de 2011). Anualmente se actualizará la acreditación de centros y personas coordinadoras y tutoras para el correcto desarrollo del Prácticum por parte del alumnado del Máster.

Sexta.- Formación y evaluación

Cada una de las instituciones educativas dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Universidad a las que los/as estudiantes acudan a realizar las prácticas designará un/a coordinador/a de prácticas, y la UNED a un equipo docente del Prácticum. Ambos serán los encargados del seguimiento y control de la formación de los/as estudiantes durante su periodo de prácticas. Así mismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de coordinador/a de prácticas o profesor/a tutor/a de prácticas a los/as profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función. Así mismo, la UNED ofrecerá a éstos/as una serie de contraprestaciones, tales como reducciones en el coste de las matrículas de enseñanzas regladas, cursos de verano y cursos de idiomas impartidos por esta universidad, así como el acceso a los recursos bibliográficos en línea con los que cuenta la UNED.

El/la coordinador/a de la institución educativa emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el/la estudiante durante el periodo de prácticas. Será responsabilidad del equipo docente del Prácticum, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada estudiante, emitir la calificación final.

Séptima.- Requisitos de las prácticas

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de los centros educativos receptores y los equipos docentes del Prácticum de la UNED.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las prácticas del master.

Octava.- Derechos y deberes de los estudiantes

Los derechos y deberes del alumnado en prácticas serán los establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario y en la normativa propia de la universidad.

Dado el carácter formativo del Prácticum, de su realización non se derivarán en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación propia de los puestos de trabajo.

Los/as estudiantes estarán sujetos/as a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia en las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el/as coordinador/a de prácticas y con el equipo docente responsable del Prácticum y respetarán las normas de confidencialidad sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que este finalizara.

Novena.- Comisión Mixta

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente convenio se crea una comisión mixta de seguimiento que estará constituida por una representación paritaria de cada una de las partes implicadas:

- a) Por la Consejería de Cultura, Educación y Universidad: el secretario general de Educación y Formación Profesional; el director general de Centros y Recursos Humanos y el secretario general de Universidades, o personas en quien deleguen.
- b) Por la UNED: tres miembros designados por el rector.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá asignadas, además, las siguientes funciones:

1. Hacer el seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.
2. Modificar, en su caso, el número y/o la distribución de las plazas ofertadas por especialidad.
3. Resolver cuantas cuestiones pudiesen suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas.

Décima. Protección de datos y confidencialidad

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las obligaciones que se derivan de la normativa sobre protección de datos que se desprende de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, dictada para adaptar la legislación española al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Undécima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento para incluir y hacer públicos los datos referidos al mismo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenio de la Xunta de Galicia. Así mismo, las partes firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en el mismo, así como el resto de especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Duodécima.- Naturaleza administrativa

El presente convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en primer lugar, por las cláusulas que se establecen en el mismo y, en su defecto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

De las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a la resolución amigable de las discrepancias que pudieran surgir respecto de la interpretación, modificación, resolución y cumplimiento del presente convenio, que serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

El presente convenio podrá ser denunciado por la parte que considere vulnerado el espíritu del mismo por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. La denuncia deberá efectuarse comunicándosela a la otra parte, mediante escrito fundado y con una antelación mínima de seis meses.

Décimo tercera. Normativa aplicable supletoria

Al presente convenio le será aplicable subsidiariamente la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales
- Normativa de prácticas académicas externas de la universidad firmante
- Normativa del Plan de estudios de la titulación
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas de los estudiantes universitarios

- Orden de 18 de abril de 2011 por la que se establece el procedimiento para acreditar centros y personas coordinadoras y tutoras para el desarrollo del practicum correspondiente al máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Décimo cuarta. Causas de resolución

Serán causas de resolución del convenio:

- el mutuo acuerdo de las partes
- el incumplimiento total o parcial de las estipulaciones del mismo, previa reunión de la Comisión de Seguimiento
- la denuncia de cualquiera de las partes firmantes con un aviso previo expreso de un año.

Décimo quinta.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia podrá prorrogarse, de común acuerdo por las partes, y siempre dentro del límite de cuatro años adicionales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en tanto no se denuncie expresamente con un año de antelación como mínimo. En todo caso, no se podrá resolver mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Las prórrogas, que en todo caso deberán ser expresas, se tramitarán como adenda al convenio de colaboración para cada uno de los sucesivos cursos académicos y en ellas se especificará el número de plazas ofertadas distribuidas por especialidades, en los términos establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

Leído por las partes y como prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, firman digitalmente.

Román Rodríguez González
Consejero de Cultura, Educación y Universidad

Ricardo Mairal Usón
Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

